

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha a promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA EN LA

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE LA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas. 2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—Pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Depositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Circ. mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán solamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago es hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Continuando la adopción de la serie de medidas necesarias para que se cumplan los propósitos del Gobierno respecto de la deparación de prácticas electorales, correspondé ya acordar lo preciso para poner orden en lo que se refiere á la tramitación y despacho de los expedientes de esta índole.

Dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que las Comisiones Provinciales resolverán, dentro del término de quince días, las reclamaciones, protestas y excusas que se formulen con ocasión de las elecciones municipales; añade el 9.º que de los acuerdos de las Comisiones Provinciales podrán los interesados apelar ante el Ministerio de la Gobernación; y termina diciendo «que la alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo».

A pesar de lo terminante de este precepto, y de su clara finalidad, reducida á que á la conclusión de dichos plazos quedarán los Ayunta-

mientos constituidos con los Concejales que en verdad hubieran sido elegidos por el pueblo, no se ha hecho así, incurriéndose por el contrario, con harta frecuencia, en el abuso de no resolver los expedientes en el plazo de los sesenta días, y prorrogándose indefinidamente este plazo según lo demandaban las conveniencias políticas.

Para ello y á fin armonizar esta conducta con el precepto legal, se ideó el sistema de entender que aquel plazo quedaba interrumpido tan pronto como se consideraba necesario pedir algún documento ó antecedente, y abriéndose la mano en acordarlo así.

Extremado el sistema, dió por resultado que constantemente haya existido gran número de dichos expedientes paralizados en el Ministerio, y ahora mismo se observa con pena que son muchos los que se incoaron á consecuencia de las elecciones de 1915, que están todavía por resolver.

Si censura para el pasado, puesto que tenía general asentimiento, pero comprendiendo que ahora que no lo tiene, no pueden las cosas continuar así, y se hace preciso cambiar de rumbo.

Penetrado de ello el Gobierno y resuelto en su patriotismo á renunciar las ventajas que para toda luche electoral le ofrece la prolongación de las prácticas hasta aquí seguidas, ha decidido poner término á ellas y restituir en toda su pureza la letra y la intención de la ley Municipal y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante rijan las siguientes disposiciones:

1.ª Como está mandado, y además recordado por reciente circular de 11 del actual, las Comisiones Provinciales fallarán en plazo todas las reclamaciones ante ellas presentadas con ocasión de las últimas elecciones municipales, y remitirán al Ministerio inmediatamente y en los términos prevenidos, los expedientes en que se hubiese interpuesto apelación.

2.ª Estos expedientes se resolverán en el plazo de los sesenta días que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

3.ª Al efecto, los funcionarios del Ministerio estudiarán y prepararán con tiempo los expedientes, para que puedan con la anticipación necesaria presentarse al despacho. Si el Jefe de la Sección correspondiente estimase indispensable al efecto la ayuda temporal de alguno ó algunos funcionarios de otras Secciones, podrá proponerlo desde luego, haciendo al mismo tiempo indicación de las personas cuyos trabajos pudieran ser más útiles á su juicio, á fin de que sin culpa de ninguna clase por parte de la Sección, quede en tiempo concluido el servicio que está á su cargo.

4.ª Depositando el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que el recurso se remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que forman el expediente, y añadiendo que la alzada se resolverá definitivamente en los sesenta días siguientes al ingreso en el mismo, ha de entenderse que la resolución debe recaer en este plazo.

5.ª Aunque por lo expuesto la Administración no debe pedir datos ó antecedentes que los interesados pudieran aportar en defensa de su derecho y no lo hicieron, por lo que

la resolución ha de recaer en presencia de los que aportaran, si en algún caso el expediente hubiese llegado al Ministerio incompleto y hubiera necesidad de completarlo, habrá de hacerse esto necesariamente en un plazo brevísimo que nunca podrá exceder de treinta días.

6.ª El Ministro dará preferencia para el despacho á los expedientes incoados con motivo de las últimas elecciones municipales, dejando para después la decisión de los que proceden de la elección de 1915; á menos que pueda simultanear la decisión de todos, sin perjuicio de los primeros.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1917.—Bahamonde, Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Uno. Se dispone en el artículo 1.º del Decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, que las operaciones de Avance Catastral de la ríegana rústica han de terminarse en todo el territorio nacional en el plazo de diez años, y autorizada este Ministerio para organizar el Servicio en forma que conduzca á tal resultado, ha sido creado por Real decreto de 10 de Septiembre último un organismo auxiliar, adecuado á tal fin, formado por funcionarios especializados en la rápida caracterización física y jurídica de las parcelas catastrales, y que al mismo tiempo han de realizar la abrumadora labor de la recogida de declaraciones, trabajos ambos que son la base de la formación de los

Avances catastrales. Esta labor, que antes ejecutaban los Ayudantes Peritos agrícolas, á ellos se hubiera encomendado á existir en número suficiente y no encarecer exageradamente operaciones que funcionarios más molestos pueden realizar, reservándose intervención más elevada, aquélla en que es necesaria la aplicación de los conocimientos de Agricultura obtenidos en las aulas primero y en el campo mismo después.

En 540 se ha fijado el número de Auxiliares geómetras, y no ha sido esta cifra ni arbitraria ni excesiva, sino el resultado del sencillo cálculo que resulta del cumplimiento de la Ley, toda vez que si en diez años han de catastrarse 32.000.000 de hectáreas y el rendimiento anual por funcionario puede como promedio calcularse en 6.000 hectáreas, son necesarios precisamente ese número, y toda reducción implicaría suponer en los funcionarios un rendimiento poco probable ó montar el Servicio en condiciones de no poderlo terminar en el plazo fijado.

Pero precisamente, porque el número resulta en apariencia grande, y el sostenimiento de este personal ha de ocasionar grandes gastos al Tesoro público, es necesario que las reglas por que se rija, estén inspiradas en la mayor severidad, al abrigo de toda clase de críticas y basado más que en prácticas y disposiciones burocráticas, en apreciación del trabajo útil rendido, fácilmente comprobable en cada momento, y que si en la admisión se ha de seleccionar por pruebas rigurosas, se den facilidades á la Administración para separar aquellos elementos que por falta de actividad ó por defectos de otra índole, no den el rendimiento calculado.

Es necesario también consignar, que por tratarse de una obra temporal, sólo temporalmente prestarán sus servicios, y que no se trata de crear al amparo de la ley de Autorizaciones, un Cuerpo con carácter de permanencia, que consuma por tiempo indefinido una parte no despreciable del Tesoro público.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo propuesto por esta Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas á que deberán sujetarse los Auxiliares geómetras del Servicio Agronómico Catastral:

Artículo 1.º Realizados los ejercicios de selección por medio de examen, y clasificados los aspirantes por orden de la puntuación correspondiente de su suficiencia, serán nombrados por el señor Subsecretario Auxiliares geómetras del Catastro de la riqueza rústica, con el haber de 1.500 pesetas anuales, fijado en las plantillas publicadas en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

Art. 2.º Siendo la misión de este personal lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Septiembre último, y refiriéndose únicamente

te esta misión al período de Avance Catastral, que ha de durar diez años, pasado este plazo queda relevado el Ministerio de Hacienda de todo compromiso referente á los Auxiliares geómetras, que cesarán en sus cargos, no teniendo derecho á ninguna clase de compensaciones.

Art. 3.º Durante el desempeño de sus funciones podrán también ser declarados cesantes:

1.º A petición propia.

2.º A consecuencia de expediente formado á instancia del Jefe provincial, que instruirá un Ingeniero del Servicio con audiencia del interesado y que pasará á la aprobación de la Subsecretaría.

Será suficiente para la formación de expediente que durante un año natural no haya realizado el trabajo útil que para los Ayudantes, Peritos agrícolas se fijó en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1915.

El que durante dos años consecutivos no lograra ejecutar el trabajo mínimo anteriormente citado, será declarado cesante.

Se entenderá por trabajo útil realizado el de caracterización parcelaria complementado con las declaraciones juradas y el prorrateo de superficies que ordena el artículo 15 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Art. 4.º Los Auxiliares geómetras realizarán los trabajos á ellos encomendados con estricta sujeción á lo dispuesto en el Reglamento é Instrucciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 5.º Será objeto de reprobaciones, postergación en la relación numeral y pérdida de salida al campo, el funcionario que al fin de cada año natural no haya dado un trabajo superior al mínimo fijado en el artículo anterior.

Art. 6.º No se concederá bajo ningún concepto ni pretexto la situación de excedente ni supernumerario, ni se podrán conceder para asuntos propios licencias de más de seis meses de duración.

Art. 7.º Serán consideradas como faltas graves, las de insubordinación á sus Jefes, Ingenieros Agrónomos y de Montes y Ayudantes Peritos agrícolas. Las que se refieran á dietas irregularmente percibidas y la realización de trabajos gratuitos ó retribuidos.

Art. 8.º Los trabajos de gabinete tendrán forzosamente que ejecutarse en las oficinas de la Jefatura provincial, y el Jefe de la misma fijará las horas ordinarias, pudiendo el Jefe de brigada fijar las extraordinarias que considere necesarias para la buena marcha del servicio.

Art. 9.º Además del haber de 1.500 pesetas anuales asignado á los Auxiliares geómetras, percibirán éstos una indemnización de 10 pesetas por cada día de trabajo fuera de su residencia oficial, y los gastos de locomoción correspondientes, cuya cuantía se fijará en la distribución

anual del crédito consignado en los presupuestos.

Esta indemnización de gastos podrá ser sustituida por una remuneración proporcional al trabajo útil realizado.

Art. 10.º Todos los Auxiliares geómetras llevarán un diario de operaciones y un libro de contabilidad, que serán visados y firmados por sus Jefes, por lo menos una vez al bimestre.

Art. 11. No podrá salir á trabajos de campo ningún Auxiliar geómetra sin tener terminado todo el trabajo de gabinete correspondiente á su salida anterior, incurriendo sus Jefes en responsabilidad inmediata si contraviniesen esta disposición.

Art. 12. En las Jefaturas provinciales se llevará un libro registro especial, en que figuren todos los Auxiliares geómetras, con el número de días de trabajo de campo, número de hectáreas y parcelas correspondientes al trabajo útil realizado, estando obligados los Jefes provinciales, en caso de ser trasladado el funcionario, á re-

mitir á la Jefatura de la otra provincia certificación en que conste el trabajo realizado en el año y el ejecutado en el anterior, especificando el número de parcelas y hectáreas de trabajo útil.

Ningún Auxiliar geómetra podrá cesar en una provincia sin tener completamente terminado, en la forma que se indica en el artículo 3.º, el trabajo de los polígonos que hubiere comenzado.

Art. 13. El día 1.º de Octubre de cada año se anunciarán exámenes para cubrir las vacantes que existan, y el 31 de Diciembre estarán nombrados los necesarios para que cada año se repongan las bajas naturales y sean constantemente 540 los que realicen la labor de caracterización parcelaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1917.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Noviembre).

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE OCTUBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	199068	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 585
		{ Defunciones (2)..... 493
		{ Matrimonios..... 136
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 2'94
		{ Mortalidad (4)..... 2'48
		{ Nupcialidad..... 0'69
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 288
		{ Hembras..... 297
		{ Legítimos..... 569
NÚMERO DE NACIDOS.....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 4
		{ Expósitos..... 12
		{ TOTAL..... 585
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 13
		{ Ilegítimos..... 2
		{ Expósitos..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ TOTAL..... 15
		{ Varones..... 249
		{ Hembras..... 244
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Menores de 5 años..... 267
		{ De 5 y más años..... 226
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 7
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ En otros establecimientos benéficos..... 8

Palencia 20 de Diciembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

(2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(6) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1917.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	5
2 Tifo exantemático.....	3
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	1
5 Sarampión.....	3
6 Escarlatina.....	3
7 Coqueluche.....	3
8 Difteria y crup.....	4
9 Gripe.....	11
10 Cólera asiático.....	3
11 Cólera nostras.....	3
12 Otras enfermedades epidémicas.....	4
13 Tuberculosis de los pulmones.....	15
14 Tuberculosis de las meninges.....	3
15 Otras tuberculosis.....	12
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	14
17 Meningitis simple.....	18
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	20
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	29
20 Bronquitis aguda.....	11
21 Bronquitis crónica.....	3
22 Neumonía.....	13
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	16
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	136
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
28 Cirrosis del hígado.....	10
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	13
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	15
34 Senilidad.....	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
36 Suicidios.....	1
37 Otras enfermedades.....	99
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	22
TOTAL.....	493

Palencia 20 de Diciembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

El Señor Don Francisco Manrique Arijá, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones por incompatibilidad del propietario, por providencia de veinte de los corrientes, se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar ante este Tribunal para cumplir lo dispuesto por la Superioridad en causa seguida por amenazas, contra Urbano Martín Tapia, de treinta y tres años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, el día nueve de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12.

Y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado, así como también para la de su esposa

Francisca Velasco Pérez, de treinta y un años de edad, la que tiene que prestar declaración como testigo, deberán concurrir el día y hora señalados, so pena de seguirse los perjuicios que determina la Ley; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia libro yo el Secretario habilitado, en funciones, la presente cédula que firmo en Palencia á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Mariano Dónis, Secretario habilitado.

Ayuntamientos.

Pomar.

Terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla el padrón individual de cédulas personales, al objeto de oír reclamaciones.

Pomar 24 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Santos Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALBUENA DE PISUERGA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 8 de Diciembre actual para cubrir el déficit de 3.151 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Ptas. Cts.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado — Pesetas.
Paja de todas clases	100	9.340	2	25	2.335
Leñas.....	100	3.265	2	25	816
TOTAL.....					3.151

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Valbuena de Pisuerga 9 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario, Eutiquio Ruiz.

Palencia.

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1917.

Sesión del día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Martínez de Azcoitia y con asistencia de doce Sres. Concejales se celebró la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural el proyecto de ampliación de jardines del Paseo del Salón, en el sitio denominado Velódromo y campos adyacentes y base del plano de urbanización, aprobado en 6 de Noviembre de 1908, formado por el Sr. Arquitecto municipal.

Someter á informe de la Comisión de Policía urbana el proyecto formado por el mismo Arquitecto, relativo á las obras de asfaltado de la calle de Burgos, desde el Palacio de la Diputación Provincial hasta el Teatro principal.

Conceder licencias á D. Hermógenes Sendino para ejecutar algunas reparaciones en el balcón y cornisa de la casa de su pertenencia, esquina á la de Manuel Rivera y Carretera de Astudillo; á D. Félix Seneque para sustituir una ventana por otra nueva en uno de sus huecos de la casa número 5 de la calle de la Bondad; á D. Luis Cantera para dar mayores dimensiones á dos ventanas de la fachada de la casa número 17 de la calle de Rizarzuela, reemplazándolas por balcones, y á D. Miguel Fernández para pintar al fresco la fachada de ladrillo de la casa número 11 de la carretera de Valladolid á Santander.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de dos vecinos que solicitan permiso para realizar obras particulares.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que Luciano García Rincón solicita permiso para instalar un depósito doméstico para la venta de frutas y hortalizas al por mayor á los efectos del impuesto de consumos en la planta ba-

ja de la casa número 19 de la Avenida de Casado del Alisal.

Aprobar la distribución de fondos para atender á las obligaciones del mes de Noviembre.

Quedar enterado el Ayuntamiento del repartimiento efectuado por la Comisión Provincial para enjugar el déficit de su presupuesto de 1918, por el cual corresponde contribuir á esta Capital con 65.870 pesetas; y de la disposición referente á la aplicación del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por parte de los Ayuntamientos en cuanto se refiere á las reclamaciones de las elecciones en la próxima renovación bienal de dichas Corporaciones.

Solicitar de los Poderes públicos una amplia amnistía en favor de los presos y condenados con motivo de los sucesos que se originaron con ocasión de la huelga general de Agosto.

Junta municipal de Asociados.

Día 2 de Noviembre.

Bajo la Presidencia también del Sr. Alcalde D. Carlos Martínez de Azcoitia y con asistencia de once Sres. Concejales y tres Vocales asociados, se celebró la sesión, en la que después de aprobar el acta de la anterior, se acordó aprobar en todas sus partes las condiciones económicas para la contratación en pública subasta de las obras de revoque de la Casa Consistorial.

Día 9.

La preside el Sr. Alcalde D. Carlos Martínez de Azcoitia y asisten diez Sres. Concejales, recayendo los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior. Fijar definitivamente las cuentas generales de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1916, las cuales habrán de pasar, con el informe favorable del Sr. Regidor Síndico y los documentos que las justifican, á la Junta municipal para su remisión y censura.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que Don Ramón Aguado solicita permiso para construir un puentecillo sobre el arroyo acueducto de La Serna para servicio de paso de una finca de su propiedad.

Conceder permiso á D. Estanislao Arreal para chapear con placa de ladrillo la fachada de la casa número 4 de la calle de Pedro Espina.

Pasar á informe de la correspondiente Comisión las instancias en que D. Julian Gallego, D. Daniel Palacios y D. Heliodoro Ibáñez, solicitan la concesión de una parcela de terreno del Municipio en la Laguna, lindante con la carretera de Villalobón.

Pasar igualmente á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D.^a Martina Torres solicita permiso para realizar obras en la casa de su propiedad.

Conceder permiso á D. Castor Paz Arenillas para instalar una caseta en las puertas de León, destinada á la venta de buñuelos y churros, previo el abono del arbitrio correspondiente y con carácter precario, sin que el interesado tenga derecho á indemnización alguna el día en que el Ayuntamiento acuerde su variación ó desaparición.

Autorizar la apertura de la fábrica de legías que D. José Rivas Gallego intenta establecer en las afueras de esta Ciudad y pago Tres Caminos.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la denuncia producida por el guardia municipal Mariano Ayuela y el informe confirmatorio de la misma emitido por el Sr. Arquitecto municipal, referente á las obras de consolidación que sin la correspondiente licencia se han llevado á cabo por orden de D. Luis Gómez Casado en la casa número 42 de la calle Mayor principal.

A la misma Comisión y con igual objeto se acordó pasase una instancia de este último señor solicitando la rectificación de las líneas de las calles Mayor principal y Barrio y Mier, en cuanto afecta á la casa números 42 y 1 respectivamente de dichas calles.

Requerir á D. Félix Bendito, dueño de la casa llamada Portal de Belén para que disponga el derribo inmediato de las partes de la misma que amenazan ruina, exigiéndole el importe de los gastos originados en el apuntalamiento llevado á cabo por disposición del Arquitecto municipal.

Aprobar la relación de los bomberos que acudieron á sofocar el incendio producido la noche del 29 de Septiembre último en la fábrica de sacos de los Sres. Lomas y Echeguren, disponiendo se les satisfagan los premios á que se han hecho acreedores en la cuantía propuesta por el Sr. Arquitecto municipal.

Aprobar también el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones de Septiembre último, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Autorizar á la Presidencia para que conciliando las necesidades del servicio con las consignaciones del presupuesto y subsistencia de la actual nómina de barrenderos reintegre al empleado de dicho ramo Quiterio Abad, que se halla restablecido de la enajenación mental que le tuvo recluido en el Manicomio.

Desestimar la proposición de un Sr. Concejal relativa al procedimiento para el nombramiento, ascensos y separación de empleados municipales.

Autorizar al Sr. Alcalde para satisfacer los jornales de los obreros municipales en la forma que se determina.

Día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Carlos Martínez de Azcoitia y asistencia de doce Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D.^a Martina Torres para revocar un zócalo y sustituir una ventana por otra en la fachada de la casa número 11 de la calle de Colón.

Aprobar la relación de bomberos que concurrieron á sofocar incendios de chimeneas ocurridos en varias casas de esta Ciudad, disponiendo se satisfagan á aquéllos las gratificaciones á que se han hecho acreedores según Reglamento.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la solicitud en que Don José M.^a Rodríguez Valbuena pide se le conceda el aprovechamiento de la poda de seis chopas en el camino de Puenteillas.

Conceder las facilidades que en años anteriores para establecer en esta Ciudad la parada provisional de caballos sementales.

Quedar sobre la mesa por ocho días el proyecto de convenio con los Farmacéuticos de esta Ciudad para suministro de medicamentos á los pobres.

Nombrar una comisión especial que estudie la conveniencia de utilizar una tahona reguladora de pan por cuenta del Ayuntamiento, compuesta por los Sres. Gallego, Ruipérez, Llanos y Ortega, así como para lo que haga relación con el suministro de carbón mineral y vegetal para el abastecimiento de la población.

Desecher un voto propuesto por un Señor Concejal contra el Sr. Alcalde.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Martínez de Azcoitia y con asistencia de quince Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. Leopoldo Djeda para la apertura y colocación de una puerta en un hueco simulado de la fachada de la casa números 1 y 3 de la calle de Berruguete.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y obras la instancia en que D. Luis Martínez de Velasco solicita se le abone la tercera parte del coste de la alcantarilla de desagüe de carácter público que construyó en el Paseo de los Frailes.

Conceder á D. Domingo Cantuche, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad, en la que yacen los restos de su esposa Doña Gregoria Romón.

Adicionar con su familia al padrón de vecindad de esta Ciudad á D. Vicente Maté.

Autorizar al Sr. Alcalde para que con cargo al capítulo de Imprevistos adquiriera los ejemplares que estime pertinentes de la obra poética titulada «Pámpanos y Margaritas», original del escritor y poeta palentino Eusebio B. Alario-Moeta.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones de Octubre último, disponiendo se proceda de conformidad con lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

Aprobar, á los efectos de su pago, con cargo al capítulo de Imprevistos

la cuenta de los derechos devengados por el Ingeniero fiel contraste de pesas y medidas de la provincia por la comprobación de los aparatos de pesar de este Municipio del corriente año.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, disponiendo se exponga al público, previo anuncio en Secretaría, sometiéndole después para su sanción definitiva á la Junta municipal.

Reformar el art. 7.^o del Reglamento dictado para el régimen interior del Mercado de Abastos, que en virtud de tal reforma queda redactado en los siguientes términos: Artículo 7.^o No se permitirá vender al por mayor ningún comestible hasta después de las diez y media de la mañana.

Acordar interesar de la Sección facultativa de Montes el pronto señalamiento del día y condiciones de la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte de esta Ciudad.

Interesar el informe de la Comisión de Policía urbana la instancia en que D.^a Mercedes Alvarez solicita el revoque de la casa número siete del corral de Paredes.

Día 30.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Carlos Martínez de Azcoitia y con asistencia de doce Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que recayeron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.
Conceder licencia á D. Manuel Fernández Canales para la apertura de un hueco ya simulado en la planta baja de la fachada de la casa número primero de la Avenida de Casado del Alisal.

Nombrar individuo del cuerpo de bomberos de esta Ciudad al vecino de la misma D. Mariano Mancho.

Conceder permiso, bajo determinadas condiciones, á D. Ramón Aguado para construir un puentecillo sobre el arroyo acueducto de La Serna para servicio de una finca de su propiedad, al término de Palomares y Palomar.

Otorgar á D. José M.^a Rodríguez Valbuena el aprovechamiento de la poda de seis árboles (hopas), existentes en el camino de Puenteillas, al puente de los Canónigos, previo abono del arbitrio correspondiente.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que rasuelva lo que estime procedente respecto de las instancias en que D. Juan Antolin y D. Crescencio Morrondo solicitan se les concedan chopas de la propiedad del Municipio.

Aprobar la cuenta presentada por un Concejal de los gastos que se han originado con motivo del viaje realizado á Madrid como individuo de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, disponiendo se satisfaga su importe con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Aprobar también la distribución de fondos para el mes de Diciembre presentada por Contaduría.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana, mercado y abastos la instancia del Presidente y Secretario de la Sociedad Sindical de horticultores y agricultores de esta Capital, solicitando se deje sin efecto la modificación introducida en la sesión anterior al artículo 7.^o del Reglamento del Mercado.

Día 12 de Diciembre.

S. E., en sesión de este día, aprobó el anterior extracto, disponiendo se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal y que se inserte también en el Boletín de estadística municipal.

Palencia 13 de Diciembre de 1917.
—El Secretario, Nazario Vázquez.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Carlos M. de Azcoitia.

Villota del Duque.

Durante ocho días y al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de las personas que en este término municipal vienen sujetas al impuesto de cédulas personales durante el año de 1918.

Villota del Duque 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Félix Martín.

Villafrauel.

Formados el repartimiento vecinal de consumos y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que puedan ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafrauel 22 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Gaspar González.

Villasila.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el repartimiento de consumos de esta localidad para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las que serán resueltas en la sesión de agravios que tendrá lugar el día siguiente de finado indicado plazo, á las diez de la mañana.

Villasila 22 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Redondo.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los que á ello tienen derecho y formular las reclamaciones que crean justas y legales.

Redondo 16 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

de la Permanente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, reducir á cinco el número de plazas de alumnos sordomudos que han de ingresar en dicho Colegio de Vizcaya en 1.º de Enero próximo, cubriéndose las vacantes que ocurran por orden riguroso de antigüedad dentro de cada Distrito electoral para Diputados provinciales en la forma que indica la Base 33 de las aprobadas en 10 de Octubre de 1906.

Ajustados á derecho y á las Bases referidas, los acuerdos que adoptó la Permanente en sus sesiones de 25 de Mayo último á igual fecha del mes anterior, referentes á ingresos en los Establecimientos de Beneficencia y otras distintas reclamaciones consignadas en la relación respectiva, así como el pago de estancias de enfermos pobres y dementes, se acordó, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, ratificarlos en todas sus partes.

Propuesto por el Diputado Sr. Gusano, que se adquieran 18 ejemplares de la obra de D. Julio Senador Gómez «Castilla en Escombros», con destino á la Biblioteca de la Corporación, la Presidencia estima que es deficiente la cantidad indicada por el proponente, y en su concepto debe elevarse el número á 30 ejemplares.

Estimada la moción, se acuerda por unanimidad que así se verifique, con cargo al presupuesto provincial.

Vistas las Ordenanzas municipales para el régimen y Gobierno del Ayuntamiento de Baquerín de Campos; y Considerando que el Código referido se ajusta á las prescripciones legales que regulan las diversas materias que comprende, sin que adolezca de defectos que subsanar, se acuerda, aceptando el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, proponer al Gobierno de provincia que se sirva aprobar dichas Ordenanzas en uso de las facultades que le confiere el art. 76 de la vigente ley Orgánica municipal, devolviendo un ejemplar de aquéllas á la Alcaldía del Ayuntamiento citado, para que las ponga en ejecución.

En la instancia de D. Emiliano Valderrábano, en súplica de que la categoría de Aspirante á Oficial, que le fué concedida por la Diputación en 15 de Octubre de 1900, se eleve á la de Oficial; y Considerando que reconocida como justa por la Comisión de Gobernación la súplica que hace el interesado, es de acceder á la misma, sin que por ésto se altere en lo más mínimo el sueldo que hoy disfruta, ni tenga derecho alguno á reclamar por este concepto el aumento de sus haberes; se acuerda por unanimidad, reconocer al petionario la categoría de Oficial 3.º de Secretaría, con el haber que hoy disfruta.

Léese el dictamen de la Comisión de Gobernación, acerca del escrito (de oficio) que dirigieron á la Asamblea los contratistas del Palacio provincial, en súplica de que se rectifique el acuerdo adoptado por ésta en 13 de Febrero de este año, imponiéndoles la obligación de satisfacer los honorarios devengados por el Arquitecto municipal D. Jacobo Romero, (que sucedió al

provincial Sr. Arroyo, por incompatibilidad de este cargo con el de Diputado á Cortes) en la liquidación definitiva de las expresadas obras, siendo así que la llamada á verificarlo es la Diputación.

La Presidencia, antes de discurrir este asunto, hace observaciones acerca del dictamen, que encuentra ajustado á estricto derecho, creyendo por lo tanto que con arreglo á las condiciones reguladoras del contrato, que es ley para las partes que en este intervinieron, los llamados á efectuar el pago de los honorarios del Arquitecto municipal Sr. Romero (sucesor en este caso concreto, y en los demás trabajos provinciales, del Sr. Arroyo, hasta tanto que se proveyera la vacante), son los prelaciónados contratistas.

Echa, sin embargo, de menos en el dictamen, el procedimiento que debe emplearse para obligar á éstos al abono de dichos honorarios, porque dada la pasividad que informa sus actos en este punto concreto, pudiera alguien estimar que para el cobro de esos honorarios tendría que entablar el Sr. Romero la acción consiguiente, y ésto es lo que necesita alguna aclaración, que yo ruego á los Vocales que suscriben el dictamen.

Sr. Santander: Respondiendo á las indicaciones de la Presidencia, he de manifestarla que el asunto del pago de honorarios es una de las salpicaduras de la anómala dirección de las obras del Palacio, y precisamente por esta causa, la Comisión estudió con detenimiento el pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación del edificio, así como las que pueden calificarse de técnicas.

Con arreglo á la décimacuarta de las primeras, es obligación del contratista abonar por mensualidades los honorarios ó gratificaciones que conforme á la Real orden de 11 de Agosto de 1875, devengue el Arquitecto provincial nombrado por la Diputación (art. 6.º y 133 del pliego de condiciones facultativas), como igualmente los demás gastos de personal y de material que conceptúe necesarios la dirección de las obras.

Esto sentado, y puesto que el Sr. Romero sucedió en la dirección de éstas al Sr. Arroyo, no ofrece duda alguna que los honorarios devengados por el Sr. Romero, han de abonarlos los contratistas. Así se resolvió por la Asamblea provincial en sesión extraordinaria de 13 de Febrero próximo pasado, y este acuerdo declaratorio de derechos es inmodificable, sin que en el momento presente proceda más recurso que el contencioso, si está en tiempo, porque pudiera muy bien suceder que la oposición que hacen los contratistas contra lo resuelto en 13 de Febrero, fuera tardía. Pero como no es la Diputación la llamada á conocer en el recurso contencioso, no hay para qué establecer prejuicios de ningún género.

Pregunta la Presidencia qué procedimiento debe utilizar el Sr. Romero para reintegrarse del crédito que reclama, y á ésto he de contestar que para la devolución de la fianza, puesto que ya está aprobada la liquidación final en 13

de Febrero próximo pasado, es preciso cumplir con el art. 41 del pliego de condiciones económico-administrativas, y la Comisión Provincial, que es la llamada á cuidar de la exacta ejecución de los acuerdos de la Asamblea, ya publicará los edictos consiguientes para oír las reclamaciones contra el contratista, por causa de las obras, y entonces sería ocasión oportuna de que el Sr. Romero ejercite la acción ó acciones que crea pertinentes, puesto que ya tiene á su favor el acuerdo de 13 de Febrero y el que hoy propone la Comisión, que no hace más que ratificar el anterior, extremo que no pasará desapercibido si se produjera el recurso contencioso ante la Audiencia, que es el que debieron ejercitar los contratistas, de conformidad con la condición 16 del pliego citado.

Por último, la Diputación bajo ningún concepto puede abonar con cargo á su presupuesto los honorarios que reclama el Sr. Romero, según la resolución antedicha, que como dejo manifestado, es ejecutoria de derecho.

El Sr. Isla, como Vocal de la Comisión de Gobernación y firmante del dictamen que se discute, hace suyas las manifestaciones del Señor Santander.

Rectifican los Sres. Presidente, Santander é Isla; adhiérese también á las manifestaciones de estos últimos Señores el Sr. Gusano, agregando á lo expuesto por los que le precedieron en el uso de la palabra, que el Sr. Romero tiene derecho indiscutible á los honorarios; que no puede pesar su pago sobre el presupuesto provincial, ni es la Diputación la llamada á definir los derechos de un tercero, porque se excedería del uso de sus atribuciones.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Santander, con el objeto de poner término al debate y reproduce lo que tiene ya manifestado, ésto es, que la solicitud del Sr. Romero no tiene estado. Formúlela cuando se publiquen los edictos para la devolución de la fianza, y entonces la Diputación ó Comisión Provincial, si la primera no estuviera reunida, le amparará en sus derechos.

La Presidencia muestra su conformidad á las manifestaciones del Sr. Santander, y dá por terminado este incidente, quedando en consecuencia aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión, con las aclaraciones consiguientes, que formarán parte integrante del mismo para evitar nuevos recursos, consignándolo en el acta.

Terminada la orden del día, pide la palabra el Sr. Diezquijada, con el objeto de dirigir un ruego á la Corporación, que espera sea atendido.

Dice con este motivo que los hombres que consagran su inteligencia, su actividad y todas sus energías físicas é intelectuales á la defensa y desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia que representan en los Cuerpos

Colegisladores, son dignos de que se escriban sus nombres en bronce ó en piedras, para que las generaciones venideras les rindan cuando menos un recuerdo de gratitud por los beneficios que debido á sus iniciativas están disfrutando.

La provincia entera sabe quien es el que ha laborado para convertir en Canal de riego el de Castilla, dedicado actualmente á la navegación; por la construcción de pantanos para recoger las aguas que han de alimentarle; acequias con destino á riegos; ampliación de la red de carreteras del Estado; etc., y en los labios de los que me escuchan está el nombre de D. Abilio Calderón, que viene representando el distrito electoral de Palencia durante veinte años, así que para testimoniar el recuerdo de tan insigne patricio, estima que debe colocarse una lápida en la parte exterior del Palacio provincial.

El Sr. Nájera se adhiere á las manifestaciones del Sr. Diezquijada.

La Presidencia, aceptando las consideraciones expuestas, opina que debe acogerse con entusiasmo la idea que acaba de iniciar el Sr. Diezquijada, con lo que no se hace otra cosa que la realización de un acto de justicia.

Este pensamiento ya se inició en el banquete que con motivo de las conferencias sobre riegos tuvo lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, y hora es por lo tanto de que el pensamiento se exteriorice en la forma más conveniente, que pudiera ser colocando en la parte de más relieve del Palacio provincial, su Salón de Actos, una lápida con la inscripción consiguiente que acuerde la Comisión Permanente en unión de la Mesa, concediéndolas para este efecto las facultades necesarias.

Insiste el Sr. Diezquijada en que la lápida debe situarse en la fachada principal, para que lo conozcan cuantos tengan necesidad de visitar esta ciudad.

Aceptada por unanimidad la idea expuesta por la Presidencia respecto á la colocación de la lápida, el Sr. Calderón, en nombre propio y en el de su tío D. Abilio, Diputado por este distrito y Gobernador civil de Madrid, dá las gracias por el acuerdo que acaba de adoptarse y ofrece á todos los Diputados el concurso de uno y otro para proseguir la obra del que ha venido laborando constantemente por la prosperidad de la provincia.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones.» Eran las trece y treinta.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—Los Diputados Secretarios, Tomás Gómez-Iguzanzo y Enrique Rodríguez.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.